



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 1 DE CASTELLON

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000250/2014-III  
N.I.G.:12040-66-2-2014-0000278

Demandante: D/ña. BANCO SABADELL SA, AEAT, BANKIA, FOGASA y TGSS  
Procurador/a Sr/a. ALTABA TRILLES, FELICIDAD, PEÑA CHORDA, ELIA  
Demandado/a: D/ña. PRAP ALCALATEN SL y NO PROCEDE  
Procurador/a Sr/a. APARICI PLAZA, MARIA

### A U T O

El/La Juez/Magistrado-Juez  
Sr./a: CARLOS JOSE NUÑEZ LOPEZ.

En CASTELLON a veinticuatro de abril de dos mil quince.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** El deudor ha presentado escrito con fecha 18/03/15 solicitando la apertura de la fase de liquidación en el presente procedimiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 142 LC, respecto a la apertura de la liquidación a solicitud del deudor, del siguiente modo:  
"1. El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación".

**Segundo.-** Abierta la fase de liquidación procede acordar los efectos que para la misma prevén los artículos 145 a 147 de la Ley Concursal y dar la publicidad de la apertura prevista en el artículo 144.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- CONTINUAR la tramitación de la fase común hasta su conclusión y
- 2.- ABRIR la FASE DE LIQUIDACIÓN del presente concurso.
- 3.- Quedan en **suspense** durante la fase de liquidación las **facultades de administración y disposición** del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.
- 4.- Disolver la entidad concursada, PRAP ALCALATEN SL, y cesar a los administradores sociales o liquidadores que serán sustituidos por la administración concursal.



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

5.- Declarar **vencidos los créditos** concursales aplazados y la **conversión en dinero** de los que consistan en otras prestaciones.

6.- **Anunciar por edictos** la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el Registro Público Concursal, en cuanto estuviere operativo, y Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial (artículos 23.1 y 144 de la LC).

7.- **Inscribir, asimismo, en los Registros** correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos despachos (artículos 24 y 144 de la LC).

8.- Que en el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará **un plan para la realización** de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

Respetando el principio de flexibilidad, el Plan de Liquidación deberá contener, al menos:

- a) La **relación detallada, actualizada y evaluada** de todos los bienes y derechos pertenecientes a la concursada. La relación deberá comprender una **descripción** de los bienes y derechos y, en su caso, los datos relativos a su **inscripción en registros** públicos, así como su **situación posesoria** y, en el caso de que se mantengan vigentes **cargas o gravámenes** inscritos sobre los bienes, se incluirán los datos de identificación y localización de los titulares de las cargas inscritas.
- b) Una **propuesta de liquidación individualizada o por lotes**. Siempre que sea factible, deberá contemplar la **enajenación unitaria** del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.
- c) El **modo de realizar cada una de las enajenaciones**: por venta directa, por convenio de realización, a través de empresa especializada o por subasta pública judicial o notarial. Se optará preferentemente por el modo que ofrezca mayores posibilidades de enajenación o que ésta se produzca a mayor precio, evitando mayores gastos para la masa. Se incluirá un análisis y evaluación de las alternativas y estrategias existentes y la justificación de por qué se escoge la alternativa propuesta. En el caso de la subasta, se optará preferentemente por la celebrada notarialmente o ante el administrador concursal.
- d) Un **calendario para la realización de los bienes**, expresando los tiempos, medios y costes previsibles.
- e) La previsión de la **realización de los bienes y derechos** afectos a créditos con privilegio especial



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

mediante subasta, con las excepciones previstas en el artículo 155.4 LC.

- f) Relación de la plantilla laboral e identificar a los representantes de los trabajadores, a efectos de su notificación.
- g) El Plan de pago a acreedores.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, por escrito y en el plazo de CINCO días, con expresión de la infracción cometida. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, el recurrente sin derecho a justicia gratuita, y exceptuándose el Ministerio Fiscal y las Administraciones Públicas, al tiempo de interposición del recurso deberá presentar resguardo acreditativo del depósito por importe de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, cuenta del expediente, de este Juzgado. Si no se cumplen los requisitos indicados, no se admitirá a trámite el recurso.

Se pone en conocimiento de las partes que la presente resolución tiene la consideración de apelación más próxima, en los términos previstos en el artículo 197.4 de la Ley Concursal, de tal modo que con su notificación se iniciará el cómputo del plazo para interponer el recurso, siempre que se hubiera formulado protesta dentro de plazo.

Firma Magistrado/a

Firma Secretario/a.